



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08268.7.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado pñblico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D*® #####, en representaci3n de la Asociaci3n UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en el incumplimiento

de la contraoferta que le hicieron en julio para no portar los servicios por importe de 38 euros, aplicando una oferta inicial que le hicieron de 48 euros anterior a la segunda oferta. Solicita que apliquen la oferta que acepto de 38 euros por la que permanecid en la empresa, y le devuelvan las cantidades cobradas de mas.La empresa reclamada aporta escrito con fecha 9 de enero de 2020, del que se dio traslado ala

parte reclamante, alegando que les consta contrato por importe de 52,99 euros, siendo correcta la facturacion.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 27 de febrero de 2020, del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando que no esta de acuerdo con la empresa, que la oferta que alegan fue la primera oferta que le hicieron y que no firmo el contrato. Ha solicitado la grabacion del contrato y no ha recibido respuesta. Como se puede ver en la segunda oferta, tiene fecha y hora posterior a la primera. Si hubiera aceptado la primera, no tiene sentido que hicieran una segunda oferta posterior.

Con fecha 11 de marzo de 2020 adjunta la grabaci3n que le ha aportado la empresa, de la segunda oferta.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito manifestando que la oferta reclamada no es aplicable por motivos t3cnicos, siendo correcta la aplicada actualmente de 48 euros. No obstante, en base ala documentacion aportada se ha generado un abono de 120,12 euros de diferencia entre las cuotas

Con fecha 11 de marzo de 2020 adjunta la grabaci3n que le ha aportado la empresa, de la segunda oferta.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito manifestando que la oferta reclamada no es aplicable por motivos t3cnicos, siendo correcta la aplicada actualmente de 48 euros. No obstante, en base ala documentacion aportada se ha generado un abono de 120,12 euros de diferencia entre las cuotas



Comunidad de Madrid

durante 12 meses, abono que sera realizado en la cuenta bancaria en la que tiene domiciliado el pago de los recibos. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUITAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante debiendo reembolsarle la empresa reclamada, de no haberlo hecho al dia de la fecha, 120,12 € por la diferencia del importe de la cuota ofertada, que ha quedado acreditada en el expediente, y la facturada, durante los 12 meses del compromiso de permanencia adquirido.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.

El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al diade la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los 4rbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de 20 dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 17 de septiembre de 2020